



RED
UNIVERSITARIA
DEL RISARALDA

ACUERDO N° 01 DE 2017
PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Por el cual las Instituciones de Educación Superior pertenecientes a la Red Universitaria del Risaralda, en cabeza de sus Representantes Legales, Rectores y/o Directores, acuerdan regular el programa de movilidad estudiantil entre ellas y definir las políticas y condiciones para la operación del mismo.

Universidad Católica de Pereira, representada legalmente por el **Pbro. Diego Augusto Arcila Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.763.368

Universidad Libre, seccional Pereira, representada legalmente por **Miguel Hernando González Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.886.394.

Corporación Universitaria Minuto de Dios, centro regional Pereira, representada legalmente por **Huberto Obando Gil**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.955.900

Universidad Tecnológica de Pereira, representada legalmente por **Luis Fernando Gaviria Trujillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.098.659.

Universidad Cooperativa de Colombia, sede Pereira, representada legalmente por **Martha Isabel Tobón Lindo**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.161.296

Corporación Instituto de Administración y Finanzas - CIAF, rector **Gustavo Antonio Restrepo Mesa**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.347.610

Universidad EAFIT, representada legalmente por **Juan Luis Mejía Arango**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.351.889

Fundación Universitaria del Área Andina, rector seccional **Edgar Orlando Cote Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.442.317

UNISARC, representada legalmente por **Elizabeth Villamil Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.930.175

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, director ejecutivo **Mauricio Arturo Soler Leal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.556.192

Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda, representada legalmente por **Oscar Javier Zapata Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.263

CONSIDERANDO QUE

1. La Educación Superior debe estar orientada por la búsqueda de la excelencia académica y para ello resulta fundamental concretar acuerdos de cooperación que favorezcan la capacidad de gestión académica de las instituciones y ayuden a moldear una oferta educativa e investigativa pertinente con los nuevos retos que impone la sociedad.
2. En una sociedad cada vez más globalizada, el accionar de las Instituciones de Educación Superior –IES- fundamentado en la cooperación y la movilidad universitaria está adquiriendo una importancia creciente.
3. En el contexto educativo actual el crecimiento y desarrollo académico de las instituciones no depende exclusivamente de lo que ellas hagan por sí, sino también de lo que hagan entre sí.
4. La Red Universitaria del Risaralda se creó con el propósito de emprender acciones coordinadas para desarrollar planes, programas y proyectos de docencia, investigación y extensión en todos los campos del saber; así como para generar espacios de cooperación y desarrollo académico, propiciando la maximización de los recursos existentes al interior de las IES, mejorando así balances sociales, académicos y financieros, e impactando positivamente a toda su comunidad.
5. Desde el 2007 la Mesa de Vicerrectores (hoy Mesa Académica) de la Red Universitaria del Risaralda viene estructurando el sistema de movilidad estudiantil, basado en estudios comparativos sobre modelos como los de afinidad institucional, movilidad por ubicación geográfica, flexibilidad curricular, movilidad por créditos, y el estructurado por grupos de interés, entre otros.
6. Existe una necesidad latente para que los estudiantes de las IES del Departamento de Risaralda puedan acceder a experiencias académicas interinstitucionales.

Resuelve

Artículo 1: Definición. El acuerdo de movilidad constituye la unión de esfuerzos que hacen las Instituciones de Educación Superior –IES- del Departamento de Risaralda para promover y ampliar el horizonte formativo de los estudiantes.

Artículo 2: Propósitos. Son propósitos del acuerdo de movilidad:

- a. Promover acciones de cooperación interinstitucional que beneficien a los estudiantes de los diferentes programas académicos que ofrecen las Instituciones de Educación Superior del departamento.
- b. Abrir espacios de participación para que los estudiantes de las diferentes IES firmantes de este acuerdo, puedan compartir y aprovechar experiencias de aprendizaje derivadas de su proceso formativo.
- c. Permitir que los estudiantes de las IES firmantes de este acuerdo, puedan participar en espacios formativos que no estén contemplados en los programas académicos en los que se encuentran oficialmente matriculados.
- d. Promover la flexibilidad de los currículos y la movilidad entrante y saliente.

Artículo 3: Beneficiarios. Del acuerdo de movilidad se pueden beneficiar los estudiantes matriculados en programas académicos que ofrecen las IES que lo suscriben y que cumplan con las condiciones de participación estipuladas en el presente acuerdo.

Artículo 4: Condiciones de participación. La participación de los estudiantes en el acuerdo de movilidad estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. La movilidad académica aplica para programas académicos de pregrado.
- b. El estudiante debe estar matriculado en términos académicos y financieros en la institución de origen, según las condiciones por ella establecida y no está obligado a cancelar dineros adicionales por cursar asignaturas en la institución que lo acoge.
- c. Debe haber cursado y aprobado mínimo un año de estudios en la institución de origen en el momento de realizar la aplicación.
- d. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria.

- e. El estudiante debe acreditar en la institución receptora, contar con la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y contar con un seguro contra accidentes, y otras coberturas que el programa requiera.
- f. Cada institución evaluará e informará los programas académicos en que puede recibir estudiantes en movilidad académica, según los recursos disponibles y la capacidad máxima de estudiantes que acogerá el programa de movilidad.
- g. Durante el período de permanencia de un estudiante en el acuerdo de movilidad, éste estará sujeto a cumplir los reglamentos de las dos instituciones (la de origen y la receptora).
- h. La Institución de origen evaluará las condiciones de calidad de los estudiantes que aspiren a ser beneficiarios de este acuerdo.

Artículo 5: Órgano de dirección del acuerdo. La Red tiene establecidas mesas de trabajo por diferentes áreas entre ellas la mesa académica que está conformada por representantes de cada Institución, cuya función para este caso consiste en dictar los lineamientos y políticas que rigen el acuerdo de movilidad.

Parágrafo primero. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente acuerdo marco, serán pactadas por medio de acuerdos específicos por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente acuerdo y deberán ser previamente aprobados por la Mesa Académica.

Artículo 6: Derecho de Admisión: La Institución de destino se reserva el derecho de admisión, pudiendo denegarse al estudiante que no cumpla con los requisitos exigidos por la Institución.

Artículo 7: Obligaciones de las partes. En desarrollo del presente acuerdo, las partes se comprometen a:

- a. Prestar la colaboración necesaria para lograr los objetivos del acuerdo.
- b. Asesorar a los estudiantes sobre el trámite relacionado con movilidad.
- c. Divulgar entre los estudiantes el reglamento estudiantil y de movilidad de las instituciones.
- d. Orientar a los estudiantes para encontrar un alojamiento adecuado y ofrecer información sobre el campus
- e. Las demás que se deriven de la ejecución del acuerdo.

Artículo 8: Derechos y obligaciones de los estudiantes. Los estudiantes vinculados al programa de movilidad tendrán todos los derechos y privilegios de los que gozan los estudiantes de la institución de destino, en sus mismas condiciones y estarán sujetos a los reglamentos correspondientes.

Artículo 9: Condiciones económicas. El estudiante participante del programa de movilidad pagará los gastos correspondientes a la matrícula en la institución de origen.

Parágrafo primero: En caso que el estudiante desee inscribir materias que no se encuentren en su plan académico, deberá pagar adicional a los derechos de matrícula en su institución de origen, el valor que establezca la institución de destino.

Parágrafo segundo: Cada Institución señalará, de manera general, cuáles costos adicionales deberá pagar el estudiante, como es del caso, certificados, carnet, seguro estudiantil, multas, exámenes supletorios, habilitaciones entre otros,

Parágrafo tercero: El estudiante será responsable de cubrir todos los gastos personales en la institución de destino, incluyendo traslado, alojamiento, manutención, transporte local, material didáctico y cualquier otro gasto en que el estudiante pudiera incurrir.

Artículo 10. Reporte de Notas. Al término del período de movilidad, la oficina encargada en la institución receptora expedirá una certificación oficial de notas del estudiante y será enviada a la Institución de origen en un tiempo no superior a treinta (30) días calendario.

Artículo 11: Publicación y difusión. La oficina de comunicaciones o quien haga sus veces en cada institución, será la encargada de publicar y difundir al interior el contenido del presente acuerdo con el fin que directivas, estudiantes y profesores, conozcan los beneficios que de él se desprenden.

Parágrafo. La mesa académica será la encargada de coordinar la publicación y difusión del acuerdo procurando que la comunidad en general reconozca el trabajo interinstitucional de la Red Universitaria en el tema de Movilidad Estudiantil.

Artículo 12: Revisión del acuerdo. El presente acuerdo podrá revisarse, modificarse o adicionarse de mutuo acuerdo, dentro del marco constitucional y legal, en cualquier momento y por escrito.

Artículo 13: Vinculación. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este acuerdo mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen, y por ende no adquieren vínculo laboral con la otra.

Artículo 14: Cesión. Las partes no podrán ceder la ejecución del presente acuerdo, ni de los contratos que se desarrollen en virtud del mismo, a persona alguna natural o jurídica sin la aceptación previa, expresa y por escrito de la otra parte.

Artículo 15: Duración y prórroga. El término de duración del presente acuerdo será de 5 años, contados a partir de su perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

Artículo 16: Solución de controversias. Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente acuerdo y de cualquiera de los contratos derivados del desarrollo del mismo. Para tal efecto, cada una de las instituciones designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

Artículo 17: Logosímbolos. Cualquier uso de los logosímbolos o marcas propiedad de cada institución requiere previa autorización expresa y por escrito del representante legal de cada una de ellas.

Artículo 18: Propiedad intelectual. La propiedad intelectual de las investigaciones y de los resultados de cada trabajo o proyecto desarrollado por el estudiante en movilidad se determinará de acuerdo específico cuando hubiere necesidad.

Artículo 19: Terminación. El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes razones: a) Mutuo acuerdo entre las partes; b) El incumplimiento unilateral proveniente de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este acuerdo; c) Por el vencimiento del periodo acordado; d) Caso fortuito o fuerza mayor; e) Dando previo aviso a la otra con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el acuerdo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los efectos y obligaciones del acuerdo se mantendrán vigentes mientras existan compromisos contractuales con terceros.

Artículo 20: Perfeccionamiento. El presente acuerdo se perfeccionará con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Pereira, el día 1 del mes de marzo del año 2017, por los Representantes Legales, Rectores o Directores, de las Instituciones de Educación Superior del departamento de Risaralda, que acogen este Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Universitaria del Risaralda.

Firman:

Pbro. DIEGO AUGUSTO ARCILA VELEZ
Rector Universidad Católica de Pereira

EDGAR ORLANDO COTE ROJAS
Rector Fundación Universitaria del Área Andina, Seccional Pereira

MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Representante Legal Universidad Libre Seccional Pereira

ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA
Rectora UNISARC

MARTHA ISABEL TOBÓN LINDO
Directora Seccional Universidad Cooperativa de Colombia

HUBERTO OBANDO GIL
Representante Legal Seccional Corporación Universitaria Minuto de Dios

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector Universidad Tecnológica de Pereira

GUSTAVO ANTONIO RESTREPO MESA
Rector CIAF

JUAN LUIS MEJIA ARANGO
Rector Universidad EAFIT

MAURICIO ARTURO SOLER LEAL
Director Ejecutivo Universitaria Autónoma de las Américas

OSCAR JAVIER ZAPATA GÓMEZ
Rector Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda